

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
ACCIONADO: Jefferson Enrique Monsalvo Cárdenas
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00125-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 016606100010304, creado el 22 de julio de 2019, con fecha de exigibilidad 12 de septiembre de 2022, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JEFFERSON ENRIQUE MONSALVO CARDENAS, para que pague la suma de \$3'113.368 por concepto de capital insoluto; la suma de \$1'471.729 por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido del 10 de diciembre de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2022; por los intereses moratorios que se causen desde el 13 de septiembre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; y, por la suma de \$313.522 por otros conceptos.

En escrito separado solicita el accionante se decrete el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros o en CDT en el Banco Agrario de Colombia de Santo Tomás, Atlántico; y, Bancolombia de Santa Marta.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: “*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...*”

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar, por lo que reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de JEFFERSON ENRIQUE MONSALVO CARDENAS, mandamiento ejecutivo por las siguientes obligaciones: (I) Por la suma de \$3'113.368 por concepto de capital insoluto; (II) Por la suma de \$1'471.729 por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido del 10 de diciembre de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2022; (III) Por los intereses moratorios que se causen desde el 13 de septiembre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; (IV) Por la suma de \$313.522 por otros conceptos; y, (V) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: a costas del accionante, notifíquese personalmente esta providencia y en debida forma al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos y la de este auto, para que si a bien lo considera pertinente presente dentro de los 3 días siguientes recurso de reposición, o dentro de los 5 días siguientes pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días siguientes formule excepciones de méritos.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas corrientes, de ahorros o en CDT en el Banco Agrario de Colombia S. A. de Santo Tomás, Atlántico; y, Bancolombia de Santa Marta, susceptibles de tal medida, hasta por la suma de \$5'500.000. Ofíciuese en tal sentido para los efectos de los numerales 4º y 10 del artículo 593 del CGP.

CUARTO: Desele a la presente demanda los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Téngase al doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8866474 y T. P. No. 195122 del CSJ como procurador judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del mandato que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE

Rafael David Morron Fandiño
JUEZ